



Los Estados no están obligados a comunicar previamente a la Comisión la normativa que sanciona penalmente el ejercicio ilegal del transporte

El servicio de intermediación cuestionado se refiere a un servicio en el ámbito de los transportes, en la medida en la que forma parte integrante de un servicio global cuyo elemento principal es el transporte, y por tanto, no responde a la calificación de servicio de la sociedad de la información. Por ello, la norma penal controvertida no está sujeta a la obligación de notificación previa a la Comisión prevista para las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

La mercantil Uber France presta, mediante una aplicación para teléfonos inteligentes, un servicio denominado “UberPop”, con el cual conecta a conductores no profesionales que utilizan su propio vehículo con personas que desean efectuar desplazamientos urbanos. Habiendo sido acusada en un proceso penal por organización ilegal de un sistema de conexión de clientes con conductores no profesionales, tipificada como delito en el Código de Transportes francés, el Tribunal que conoce del proceso albergó dudas acerca de si esa disposición debía contemplarse en el sentido de que instituye una “regla relativa a los servicios de la sociedad de la información”, en el sentido del art. 1.5 de la Directiva 98/34/CE cuya falta de notificación, conforme a su art. 8.1, implica que no se puede oponer a los particulares, o más bien como una “regla relativa a los servicios en el ámbito del transporte”, en el sentido del art. 2.2 d) de la Directiva 2006/123/CE.

...